

Bogotá, DC, miércoles, 03 de septiembre de 2025

Señor(a)
ANÓNIMO(A)
Publicar en la Página Web de la Entidad.

Asunto: Respuesta a la comunicación de radicado 20256200948392 del 12 de agosto de 2025 en la cual se eleva consulta respecto al trámite de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Expediente: 15DPE10255-00-2025

Respetado(a) Señor(a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², y en atención al radicado del asunto, procede a dar respuesta a su solicitud, conforme al artículo 14° del Título II de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, en los siguientes términos:

Inicialmente es importante aclarar que la ANLA trabaja permanentemente en la optimización del término de respuesta en cada una de las solicitudes de su competencia, teniendo en cuenta los impactos que pueden generar los cambios normativos.

Siendo importante destacar que durante el año 2024 y el primer trimestre del año 2025 se ha evidenciado un incremento significativo en el número de solicitudes de aprobación de CEPD, lo cual ha impactado directamente el proceso de evaluación de dichas solicitudes, lo cual generó un aumento en los tiempos de respuesta por parte de la ANLA.

De acuerdo con las cifras validadas, durante el primer trimestre del año 2024 se recibieron 435 solicitudes de aprobación de CEPD, mientras que para el mismo periodo del año 2025 se recibieron 857 solicitudes, lo que representa un incremento del 97% respecto al año anterior.

¹ "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA y se dictan otras disposiciones"

² "Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA"

³ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁴ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

En tal sentido, la ANLA ha implementado diferentes estrategias de mejora en los procesos de atención del trámite, entre las cuales se encuentran:

- a. **Aumento de la capacidad operativa:** Como resultado de las nuevas disposiciones que entraron en vigor el 8 de agosto de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) incrementó su capacidad operativa mediante la ampliación del personal técnico y apoyo administrativo encargado de la evaluación de las solicitudes durante el año 2024.
- b. **Elaboración de manuales, guías y videos informativos:** Con el propósito de fortalecer el acompañamiento a los usuarios, la ANLA ha dispuesto, a través de sus canales digitales, manuales, guías y videos explicativos relacionados con el trámite de aprobación del Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Dichos instrumentos permiten a los usuarios contar con información clara y detallada sobre el procedimiento de radicación, así como sobre el correcto diligenciamiento de los campos exigidos en el formulario del sistema VITAL y el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos establecidos. Esta estrategia contribuye en la disminución de requerimientos de información adicional, optimizando así los tiempos de evaluación y facilitando la gestión por parte del equipo técnico.

- c. **Digitalización y automatización del formulario en VITAL:** Con el propósito de mejorar el proceso de radicación y facilitar el diligenciamiento por parte de los usuarios, el formulario dispuesto en la plataforma VITAL ha sido diseñado bajo una estructura de tipo “cascada”. Este diseño permite que, al seleccionar un tipo de tecnología o fuente móvil específica, el sistema habilite únicamente los campos correspondientes a dicha selección, restringiendo el acceso a casillas que no resultan aplicables.

Dicha funcionalidad evita errores de diligenciamiento y permite una mejor orientación al usuario, al limitar la inclusión de información no pertinente según el tipo de fuente móvil. Por ejemplo, para las fuentes móviles eléctricas no se habilita el registro de resultados de emisiones o sistemas de control de emisiones, mientras que para motocicletas no se permite la selección de ciclos o estándares normativos aplicables exclusivamente a vehículos pesados.

- d. **Estrategia de reparto:** Se ha generado al interior del equipo técnico un mecanismo de reparto para realizar la evaluación de las solicitudes, enfocado en los diferentes tipos de peticiones de CEPD's (híbridos, eléctricos, fuera de carretera, entre otros). Esta redistribución ha permitido la disminución en los tiempos de respuesta.

Adicionalmente, es oportuno señalar, que el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal es un documento en el cual se consignan las características técnicas y los resultados de la medición de contaminantes generados en prueba dinámica para fuentes móviles conforme con los métodos, ciclos o procedimientos establecidos

en la normatividad vigente. Por lo que su evaluación corresponde a procedimientos que requieren de una valoración técnica y jurídica rigurosa.

Por ello, la autoridad ambiental está llamada a realizar una verificación detallada de las solicitudes presentadas. Aunado a lo anterior, el término del trámite corresponderá también a la actividad procesal de los solicitantes, por lo que, se puede concluir que los trámites no se han visto sometidos a dilaciones injustificadas o inexplicables y las actuaciones se adelantan con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico⁵.

En este momento, la ANLA ha priorizado sus esfuerzos en la evaluación de las solicitudes de aprobación de CEPD que han sido radicadas. La prioridad es asegurar que el proceso de evaluación de las solicitudes continúe sin contratiempos, cumpliendo con los plazos establecidos y respetando los procedimientos vigentes.

Ahora bien, respecto a su petición en concreto “(...) QUIERO SABER QUE ENTIDAD LOS REGULA? QUIERO SABER A QUE NORMATIVA ME PUEDO ACOGER CUANDO SU ENTIDAD NO CUMPLE CON LA RESPUESTA, QUIERO SABER QUIEN ES EL ENTE ENCIMA DE USTEDES Y QUIERO QUE SE INVESTIGUE (...) PROFESIONAL A CARGO DE LA RESPUESTA EN 4 DIAS DEL EXPEDIENTE MENCIONADO O QUE ELLA ME REVISE MIS SOLICITUDES YA QUE ES TAN AGIL Y LA DE LOS DEMAS COLOMBIANOS QUE HACEMOS ESTE TRAMITE YA QUE PARECE QUE LA DOCTORA ES LA UNICA COMPENTENTE PARA RESPONDER EN 4 DIAS. (...)” es preciso indicar lo siguiente:

Es importante reiterar al usuario que cada uno de los trámites han tenido un tiempo de evaluación diferente **dadas sus características, condiciones particulares y/o específicas, cumplimiento de los requisitos legales, y actuaciones** que han debido llevarse a cabo por parte de esta Autoridad y del interesado, como lo son requerimientos y respuestas a los mismos, en cuyo caso los términos para dar respuesta de fondo a la solicitud de CEPD se suspenden.

Por lo anteriormente expuesto, insistentemente les recomendamos a todos los usuarios, verificar detalladamente las solicitudes, validando previamente la información cargada y diligenciada en la plataforma. Esta revisión previa por el interesado beneficia los tiempos de atención del trámite, y así evitar reprocesos.

En atención a las modificaciones introducidas en el reparto interno, es posible que determinadas solicitudes sean evaluadas con antelación respecto de otras. No obstante, se reitera que esta medida responde a las mejoras implementadas en los procesos de atención del trámite. Una vez superada la contingencia que motivó dicha reorganización, los plazos de respuesta serán restablecidos para todas las solicitudes de CEPD, las cuales deberán tramitarse en un plazo máximo de 30 días, sin excepción.

El principio fundamental de la ANLA es garantizar el debido proceso y un trato igualitario para todos los usuarios que pretendan obtener el CEPD. Es así como, se da cumplimiento a las garantías mínimas del debido proceso administrativo en el trámite en cuestión, esto es, el respeto

⁵ C. Const., Sent. T-046, mar. 23/2023. M.P. Alejandro Linares Cantillo

al derecho de los solicitantes a ser oídos, así como los derechos de defensa y contradicción. Adicionalmente, se notifican y comunican, de conformidad con la ley, los actos administrativos y/o requerimientos que se expidan durante el trámite respectivo, adelantando la actuación administrativa con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico y garantizando al interesado la oportunidad para que impugne o controvierta las decisiones tomadas dentro del mismo⁶. En consecuencia, la entidad adelanta los trámites administrativos con observancia de las normas que determinan el debido proceso administrativo y se sujeta a lo que este establece.

En este sentido, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) ha puesto en marcha un plan de contingencia para optimizar y normalizar los tiempos de respuesta en el trámite del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal; entre las acciones adoptadas se encuentran el fortalecimiento del equipo técnico encargado del análisis y el rediseño de los procedimientos internos. La implementación gradual de las herramientas tecnológicas, como la inteligencia artificial (IA), permitirán agilizar y automatizar el trámite, así como darles una trazabilidad más precisa a los usuarios.

Este plan fue compartido con la Federación Nacional de Comerciantes (FENALCO) y la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), con el objeto de recibir su retroalimentación y en un ejercicio de transparencia. Las acciones adoptadas pueden ser consultadas en la página web de la entidad en el siguiente enlace:

<https://www.anla.gov.co/noticias-anla/la-anla-activa-plan-de-contingencia-para-el-tramite-del-certificado-de-emisiones-por-prueba-dinamica-y-visto-bueno-por-protocolo-de-montreal-se-fortalece-equipo-tecnico-se-implementan-soluciones-tecnologicas-y-se-actua-con-total-transparencia>

Igualmente, como se indicó de manera previa, la ANLA verifica continuamente la implementación de mecanismos de mejora y optimización de los trámites que permitan contribuir a los términos de respuesta para todos los involucrados, sin que ello afecte los principios fundamentales y la rigurosidad en la evaluación técnica y jurídica que se adelanta.

Sin otro particular, en estos términos se resuelve su solicitud. Estamos a disposición para aclarar cualquier inquietud adicional sobre los temas que son competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales:

- **Presencial:** Centro de Orientación Ciudadano (COC), carrera 13A No 34-72, locales 110, 111 y 112, Bogotá D.C. (lunes a viernes, 8:00 a.m. a 4:00 p.m.).
- **Sitio web:** <https://www.anla.gov.co/>
- **Correo electrónico:** licencias@anla.gov.co
- **Buzón PQRSD**
- **Chat Institucional:** Disponible en el sitio web de la ANLA
- **Líneas telefónicas:** Directa (601) 2540100, gratuita nacional 018000112998, y WhatsApp +57 3102706713

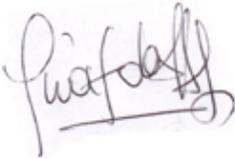
⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-034, 29 de enero de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa



Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.



Cordialmente,



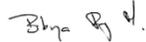
LINA FERNANDA MATEUS GASPICH
COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES DE EMISIONES POR PRUEBA
DINAMICA

Copia para: Publicar en Pagina Web ANLA

Medio de Envío: Correo Electrónico



YESIKA MARIA REYES PENA
CONTRATISTA



LILIAN BIBIANA ROJAS MEJIA
CONTRATISTA

Archívese en: EXPEDIENTE 15DPE10255-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.